

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-VT/A-64-2017

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0358/2017.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3517/2017, con fecha seis de noviembre del presente año, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Presupuesto y Contabilidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informe de la instancia requerida. En cumplimiento al requerimiento señalado, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, por oficio DGPC-11-2017-3497, de diez de noviembre de dos mil diecisiete, por una parte, respondió que respecto a los conceptos específicos de las partidas presupuestarias 15401 “Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo” y 15403 “Asignaciones adicionales al sueldo”, se encontraban en el Clasificador por Objeto del Gasto; en

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-VT/A-64-2017

relación a los montos desglosados por estos conceptos, informó que la normatividad y funcionalidad operativa del ejercicio presupuestal se registraba por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, por lo que no se generaba un documento con ese nivel de desagregación.

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del diverso oficio UGTSIJ/TAIPDP/3771/2017, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VI. Acuerdo de trámite. Mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de la presente anualidad, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-VT/A-64-2017

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de fondo. Del análisis del caso se tiene que la solicitud de información se busca obtener un informe detallado y pormenorizado: i) de los conceptos específicos en los que fueron erogados los recursos para las partidas 15401 “Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo” y 15403 “Asignaciones adicionales al sueldo”; y ii) los montos de cada uno de esos conceptos.

En ese sentido, como se vio en el apartado de antecedentes, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, por una parte, respondió que respecto a los conceptos específicos de las partidas presupuestarias citadas, se encontraban en el Clasificador por Objeto del Gasto y remitió a la liga electrónica correspondiente¹; en relación a los montos desglosados por estos conceptos, informó que la normatividad y funcionalidad operativa del ejercicio presupuestal se registraba por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, por lo que no se generaba un documento con ese nivel de desagregación.

II.I. Conceptos específicos. Respecto de los conceptos específicos en los que fueron erogados los recursos para las partidas

¹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxi/informacion-presupuesto-asignado>

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-VT/A-64-2017

en cuestión, este órgano colegiado identifica que efectivamente el clasificador por objeto del gasto detalla los conceptos requeridos, con lo que se colma el acceso solicitado en ese punto.

II.II. Monto de cada uno de los conceptos de las partidas. Por otra parte, sobre el monto de cada uno de esos conceptos, el área determinó que no se generaba un documento con ese nivel de desagregación, para lo cual proporcionó el Estado del Ejercicio del Presupuesto publicado por este Alto Tribunal, para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciséis², el que da cuenta del ejercicio del presupuesto por partida.

Para el caso que nos ocupa, resulta relevante considerar diversos precedentes de este Comité de Transparencia en los que se generaron circunstancias similares en cuanto a los requerimientos de información y en los que la respuesta genérica de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad fue que *“el registro presupuestal-contable de este Alto Tribunal se realiza por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria”*.

a) En el expediente CT-VT/A-4-2017³, resuelto en sesión de ocho de febrero del presente año, se estimó que *“las razones materiales de operatividad para procesar y obtener la información solicitada, no pueden considerarse suficientes para que este Alto Tribunal deje de atender la solicitud. Máxime que de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de la materia, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentran en los*

² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/presupuesto%20asignado/documento/2017-01/EEP_DCI_2016.pdf

³ Se solicitó entre otra información lo relativo al costo de comidas de fin de año, desglosando el costo unitario y el menú.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-VT/A-64-2017

archivos de acuerdo con las facultades, competencias o funciones de cada una de las áreas, en el formato en el que el solicitante manifieste”.

b) En el expediente CT-VT/A-11-2017⁴, resuelto en sesión de veintiocho de febrero del presente año, se dijo que, a partir de lo dispuesto en los artículos 23, fracciones II, V y IX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵ y 203, 205, fracciones I, II y III, 207, 216, 226, 227 y 231 del Acuerdo General de Administración I/2012, del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶, *“la Dirección de Presupuesto y Contabilidad es*

⁴ Se solicitó entre otra información lo relativo al monto erogado en bocadillos.

⁵ **“Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte;

...

V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados;

...

IX. Informar a los órganos y áreas sobre el ejercicio de su presupuesto a fin de efectuar las conciliaciones correspondientes;...”

⁶ **“Artículo 203.** La Oficialía Mayor, a través de Presupuesto y Contabilidad, observará que la contabilidad se realice con base en las disposiciones aplicables para facilitar el registro, transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía, eficiencia del gasto e ingresos, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio de la Suprema Corte.”

“Artículo 205. Presupuesto y Contabilidad será responsable de llevar la contabilidad de la Suprema Corte, y deberá instrumentar los mecanismos que permitan garantizar que la misma:

I. Se lleve con base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la de ingreso se registrará cuando éste se realice efectivamente;

II. Facilite el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos;

III. Refleje la vinculación de los registros patrimoniales y presupuestarios;...”

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-VT/A-64-2017

la responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia; considerando que el archivo presupuestal y contable se integra con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que da sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable”.

En ese sentido, se considera que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad pudiera tener bajo resguardo información relacionada con los montos de cada uno de los conceptos específicos relativos a las partidas 15401 “Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo” y

“Artículo 207. *El registro contable de las operaciones que se realicen en la Suprema Corte, se llevará a cabo en el SIA y será responsabilidad de Presupuesto y Contabilidad la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse.*

Artículo 216. *Toda operación contable, presupuestaria y patrimonial deberá estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificativos, así como con la información correspondiente, a efecto de que las diversas operaciones que integran los registros cumplan con la normativa vigente.*

La guarda y custodia de la documentación original que soporte los registros presupuestales-contables corresponderá a Presupuesto y Contabilidad; la guarda y custodia de la documentación original relacionada con cualquier otro tipo de documentación comprobatoria y justificativa de carácter operativo o administrativo es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación.

Las Unidades Responsables Integradoras que conforme a sus áreas de competencia gestionan contrataciones, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los contratos, en la forma y plazos que establezca la normativa aplicable.

Artículo 226. *Presupuesto y Contabilidad será responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*

Artículo 227. *El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.*

Artículo 231. *Presupuesto y Contabilidad conformará los expedientes presupuestales y contables a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que corresponda a la operación de la Suprema Corte, observando el cumplimiento de los lineamientos establecidos.*

En los mismos términos, se deberá identificar, definir y observar que la documentación que se incorpore en cada expediente sea la suficiente y necesaria para sustentar cada transacción. Dicha información se clasificará y ordenará de conformidad con los procedimientos vigentes, para su pronta identificación y adecuado manejo.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-VT/A-64-2017

15403 “Asignaciones adicionales al sueldo” para el año dos mil dieciséis.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales⁷, se **requiere** a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que, en torno a la documentación que posee con base en sus atribuciones, en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre los montos de cada uno de los conceptos específicos relativos a las partidas 15401 “Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo” y 15403 “Asignaciones adicionales al sueldo” para el año dos mil dieciséis.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se estima satisfecha la solicitud de acceso según se expuso en el considerando II.I, de esta determinación.

⁷ “**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-VT/A-64-2017**

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad respecto a lo expuesto en el considerando II.II, de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-VT/A-64-2017**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/A-64-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de seis de diciembre de dos mil diecisiete. CONSTE.-